



Secretaría Regional
Ministerial de Salud
Región de Coquimbo
234EXP349

RESOLUCIÓN N°: 2404019
FECHA: 03 de Enero de 2024

VISTOS: lo dispuesto en los artículos 9° y 161° al 174° del Código Sanitario y en uso de las facultades que me confieren el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979, y de las Leyes N°s 18.933 y N° 18.469; el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°136/2004 del Ministerio de Salud, y el DS. 20/2022, del Ministerio de Salud, Resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO: Que el día 19/04/2023, funcionarios de esta Secretaría se constituyeron en visita inspectiva en la instalación ubicada en BALMACEDA 947, LA SERENA, LA SERENA, cuyo responsable es ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD, RUT 70360100-6, representado por RAÚL ALFREDO GONZÁLEZ GAETE, RUN 15909180-5 domiciliado/a en AVDA. BALMACEDA 947, LA SERENA;

Que en dicha visita, según consta en acta N°064186-064188, levantada por funcionarios de PROFESIONES MÉDICAS, de esta Secretaría Regional de Salud, se comprobó lo siguiente:

Recintos Generales

1. Servicios Higiénicos de Personal y usuarios algunos de ellos no cuentan con identificación, papelerero con tapa y sin bolsa en su interior. Además se constata que sistema de extractor en SSHH personal sector urgencia no se encuentra operativo.
2. Vestidores de personal se encuentran artículos personales sobre los casilleros (zapatos, artículos de aseo, mochila entre otros), además se visualiza tolla de ducha, cargador sobre sistema de calefacción, se observa que en vestidor de mujer un lavamanos no se encuentra operativo y una tapa de WC en mal estado.
3. SSHH de personal ubicado en sector de comedor ventana no cuenta con extractor.
4. Bodega del sector de sala de rehabilitación se observa colmatada con cajas dispuesta en el suelo, artículos en desuso.
5. Consulta médica N° 1(SEL)
 - Se observan artículos personales en lavamanos (loza, cuchara y mueble (mochila).
6. Sala de Procedimiento N° 1, se observa que camilla presenta pérdida de continuidad de su superficie lisa y lavable.
7. Sala de procedimientos N° 5 se observa que lavamanos que flujo de gau se encuentra disminuido.
8. Sala de procedimientos de esterilización N° 1:
 - No cuenta con naricera en carro de paro.
 - Se observó presencia de polvo en equipos de emergencias (monitor y máquina de aspiración).
9. Sla de Procedimiento N° 2, se observa mesa yodable con presencia de óxido.
10. Consulta con examen médico N° 2, se observan artículos personales sobre mobiliario.
11. Sala de procedimientos N° 3, se observa mobiliario de insumos con presencia de óxido.
12. Botiquín se constata que medicamentos sujetos a control legal son prescritos en receta cheque verde.

13. No cuenta con actualización de encargado de botiquín subrogante.
14. No cuenta con libro de registro de estupefacientes.
15. Receta de medicamentos sujetos a control legal y sin control de saldo, no cuenta con firma de encargado de botiquín.

SALA DE REHABILITACIÓN

16. Se observa taburete deteriorado.
17. Se observa que mobiliario detrás del área de registro con artículos personales tales como taza, ropa y mochila.
18. Por lo anterior se da inicio a sumario sanitario.

Que el(la) sumariado(a) **ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD**, debidamente citado(a), formuló descargos, con fecha 02/05/2023, expresando lo siguiente:

Que el sumariado realiza una exposición referente a cada una de las insuficiencias constatadas, que permiten establecer que las medidas tomadas por la empresa en cuestión, son de carácter correctivas más que preventivas, subsistiendo las falencias constadas al momento de fiscalización.

Que sin perjuicio de lo anterior, las medidas tomadas por el sumariado en relación a reparaciones realizadas, se tendrán en consideración al momento de ponderar la sanción aplicable al caso concreto.

Que de esta forma las deficiencias se tienen por establecidas en mérito del Art. 166 del Código Sanitario.

Que estos hechos importan infracción a lo dispuesto en:

- Art. 11 del D.S N° 594/99, referente a que en varias áreas existe desorden.
- Numeral 41 del Anexo 1 de la Norma Técnica Básica D.S N° 58/09, referente a pérdida de continuidad de su superficie lisa y lavable, en sala de procedimientos.
- Numeral 14 y 15 del Anexo 1 de la Norma Técnica Básica D.S N° 58/09, referente a que flujo de Agua se encuentra disminuido.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA

1.- **APLÍCASE** a ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD, RUT 70360100-6, representado por RAÚL ALFREDO GONZÁLEZ GAETE, RUN 15909180-5 antes individualizado, una multa de 5 UTM. (CINCO UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES) en su equivalente en pesos al momento de pago, el cual deberá efectuar en la oficina de recaudación correspondiente a la Tesorería General de la República de esta región o vía web a través del portar <https://tgr.cl>. En caso de ser extranjero y no contar con rut el pago se deberá realizar vía cajas recaudadoras o transferencia bancaria. Todo lo anterior, dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación. La presente sentencia tendrá merito ejecutivo y se hará exigible por Tesorería General de la Republica de conformidad al artículo 174 bis del Código Sanitario y a lo establecido en el inciso segundo del artículo 35 del decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de Administración Financiera del Estado.

2.- **FISCALÍCESE** oportunamente por funcionarios de PROFESIONES MÉDICAS el cumplimiento de las medidas decretadas en los números precedentes.

3.- **ADVIÉRTESE** que en caso de reincidencia podrá aplicarse hasta el doble de la multa.

4.- **NOTIFÍQUESE** la presente sentencia a ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD al correo electrónico señalado por el sumariado para estos efectos.

5.- **COMUNICASE** al sumariado que podrá interponer los siguientes recursos:

a) Reposición: Recurso que deberá interponerse ante la misma institución que resuelve dentro de 5 días contados desde la notificación de la sentencia, plazo de carácter fatal.

b) Reclamación Judicial: Acción que deberá interponerse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, dentro de 5 días contados desde la notificación de la Sentencia, plazo de carácter fatal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, Y CÚMPLASE



PAOLA NIEVES SALAS RIVAS
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE COQUIMBO